Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez, informando que el día 24 de agosto de 2020 se venció el término de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, asimismo el día 12 de julio de 2021 se venció el término que tenía el señor ORLANDO MORENO VELÁSQUEZ para que declarara la aceptación o repudio de herencia. **Tuluá Valle, 23 de julio de 2021.**

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO No. 1414
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: MELITÓN MORENO GARCÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00084-00
Agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Señalar fecha para llevar a cabo la Audiencia de Inventarios y Avalúos en esta Sucesión Intestada del Causante **MELITÓN MORENO GARCÍA.**

CONSIDERACIONES:

Mediante **Auto Interlocutorio No. 533 del 10 de Marzo de 2020**, se ordenó entre otras, declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del Causante **MELITÓN MORENO GARCÍA-,** reconocer a la señora **MARIA AURORA MORENO VELASQUEZ,** como Heredera del Causante en su calidad de Hija, y a la señora **MARÍA BELEN QUINTERO GARCÍA** como *Cesionaria de los Derechos Herenciales de ORFA INES MORENO DE ORTÍZ, CENELA MORENO VELÁSQUEZ, RUBIELA MORENO VELÁSQUEZ, LUZ MERY MORENO DE GARCIA y FERNANDO MORENO VELASQUEZ,* quienes fueron hijos.-fl. 93 archivo 01-.

Así mismo, se ordenó notificar al señor **ORLANDO MORENO VELÁSQUEZ,** para que aceptara o repudiara la herencia, conforme el Art. 1289 del Código Civil, y 492 del Código General del Proceso. Heredero que fue **notificado personalmente**, el día **9 de Junio de 2021**, guardando silencio durante el término concedido. Y también se dispuso el emplazamiento de las Personas que se crean con derecho a intervenir. La inclusión en el Registro Nacional de Emplazados se realizó el día **30 de Julio de 2020**,

quedando surtido el día **24 de Agosto de 2020**, sin que comparecieran los emplazados dentro del término de 15 días–archivos 01, fls. 97 a 98, y 010-.

Sobre aceptar o repudiar la herencia, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 13 de Agosto de 1951, indicó: *"Además hay que recordar que el hecho de que un individuo reúna los requisitos para ser heredero,* ***como ser descendiente del causante, o estar instituido tal por acto testamentario, no basta para considerarlo como heredero, porque siempre se requiere la aceptación de este carácter, como se infiere de los artículos 1289 y 1290 del C.C.,*** *y aún de lo dispuesto por el artículo 1304 del mismo Código".*-Lafont Pianetta, Pedro. Jurisprudencia Sucesoral, Tomo IV. Edit. Librería profesional, Bogotá 1981- negrillas por el juzgado-.

Así las cosas, se señalar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de inventarios y avalúos consagrada en el numeral primero del artículo 501 Código General del Proceso.

Cabe destacar que la Audiencia se realizará de forma Virtual para *"…controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando de paso la prestación del servicio mediante la adopción de protocolos de bioseguridad y el uso de tecnologías y herramientas telemáticas*".-Acuerdo PCSJA 20-11581 del 27 de Junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura- y en tal sentido, se hará uso de la **Plataforma LifeSize** para lo cual los intervinientes deberán contar con un dispositivo tecnológico-*Computador, Tableta o Celular inteligente y acceso a internet-.*

Adicionalmente, los **apoderados judiciales** deberán informar al correo del juzgado: (j03cmtulua@cendoj.ramajudicia.gov.co) mínimo con **cinco (5) días** de antelación, sus correos electrónicos y los de sus poderdantes (en caso de asistir a la diligencia desde un punto diferente), y los números de celulares, individualizando a qué interviniente corresponde.

En el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, deberán informarlo por el mismo medio, con el fin de gestionar con la Oficina de Apoyo del Municipio de Tuluá Valle, las alternativas para superar tal situación.

Finalmente, **un (1) día** antes de la fecha señalada para llevar a cabo la Audiencia de Inventarios y Avalúos, se remitirá a los correos electrónicos que sean suministrados un enlace, a través del cual podrán acceder a la diligencia con la posibilidad de realizar previamente una prueba.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**.

RESUELVE:

1°.- TENER por repudiada la herencia por parte del señor **ORLANDO MORENO VELÁSQUEZ** como heredero del Causante **MELITÓN MORENO GARCÍA**.

2°.- SEÑALAR la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día 22 de Septiembre de 2021, como fecha para llevar a cabo la Audiencia de Inventarios y Avalúos consagrada en el numeral primero del artículo 501 Código General del Proceso, de manera *virtual,* dentro del Proceso de Sucesión Intestada del Causante MELITÓN MORENO GARCÍA. Advertir que el inventario deberá presentarse **por escrito-** mensaje de datos- **de común acuerdo por las partes.**

3°.- ORDENAR a los interesados que, con el escrito de inventarios y avalúos, aporte el (los) certificado (s) de tradición del (los) inmueble (s) o vehículo (s) que se inventaríen.

4°.- PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la audiencia será virtual.- Para tal efecto, deberán remitir como mínimo con **cinco (5) días** de antelación a la fecha fijada, memorial con los datos referidos en la parte motiva de éste proveído. Posteriormente se les enviará vía e-mail, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No. 115.**

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Civil 003

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99b319371c068f269259f345351e2eb0cd7242e055b92eb0415c648d16529537

Documento generado en 11/08/2021 03:14:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica